

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3850.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.		Pesetas.
	Suma anterior . . .	572486'30
171	S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia . .	20000
172	S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel de Austria . . .	5000
173	S. A. I. y R. el Archiduque Alberto de Austria . . .	1600
174	S. A. I. y R. el Archiduque Guillermo de Asturias . .	600
175	Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes	50
176	Ayuntamiento de los Santos de la Humosa	50
177	Los vecinos de los Santos de la Humosa	30
178	Ayunt.º de Chinchon	1342'65
179	Sres. Jefes y Oficiales del Depósito de Bandera para Ultramar de Madrid por el descuento de un día de haber	50'24
180	Hospital de Nuestra Señora del Carmen: Personal administrativo	111'10
	Cuerpo facultativo	10'70
	Comunidad de las Hijas de la Caridad . .	400
	Acogidos	50'02
181	Ayunt.º de Ribatejada	25
182	Sres. Viuda de Hasenclever é hijo de Tlemschrid	150
183	S. M. el Rey de Italia	20000
184	Sres. Jefes y Oficiales de la Comisión liquidadora de los Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba . . .	136'23
185	Mr. W. Grain, Notario de Londres y Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid . .	143'30
186	Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado-Villalba	200
187	Sres. Generales, Jefes y Oficiales de la Inspección general de Infantería	550'70
188	Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid	500
189	Sres. Jefes y Oficiales de Artillería de campaña, quinto regimiento de cuerpo de Ejército	336'20
	SUMA	623592'44

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias. (Gacetas 29 y 30 Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud del acuerdo de este Ministerio, recaído en el expediente núm. 5.155/90 de ese Centro, para estudiar los incidentes que, relacionados con los certificados ingleses, han ocurrido en varias Aduanas, de algún tiempo á esta parte:

Resultando que el asunto puede reducirse á dos puntos principales, que son: primero, reformas de que podrian ser susceptibles los certificados de origen ingleses; y segundo, resolución de los expedientes á que han dado lugar los reparos de ese Centro al revisar aquellos documentos, en la parte relativa á la validez de los textos en que se hallan redactados:

Resultando que á propuesta del Ministerio de Estado, y por Real orden de 2 de Septiembre de 1886, se acordó admitir los certificados ingleses expedidos por los Collector of Custoras, pero con la condición de que dichos documentos fuesen visados por los respectivos Cónsules españoles:

Resultando que si bien este régimen normalizó las expediciones y despachos en las Aduanas españolas, no ha evitado, sin embargo, que en algunos casos se hayan tenido que reparar por ese Centro certificados admitidos por la Administración provincial, por haberse dado validez al texto español sin tener en cuenta: primero, que esta versión no está autorizada competentemente, por cuanto los Cónsules sólo legalizan la validez de la firma del funcionario que expide el certificado, sin percibir derechos, que con arreglo á Arancel tendrian derecho á exigir si legalizasen el texto español, ó algún otro extremo del certificado; y segundo, que los funcionarios ingleses sólo certifican del texto inglés, según se desprende de una comunicación del Cónsul de España en Liverpool.

Resultando que de lo preceptuado en la regla 2.ª y 3.ª de la disposición 12 del Arancel, y de lo anteriormente expuesto se desprende que si en los certificados ingleses con texto español, el primero de dichos textos no está traducido por las personas, funcionarios ó Corporaciones que expresa la regla 2.ª, y el Cónsul no legaliza la versión española, sólo es válido el texto inglés; y si éste es deficiente y no contiene los requisitos establecidos en la regla 3.ª de la citada disposición 12, especialmente respecto de los hilados y tejidos: preciso será reconocer que el certificado es inadmisibile para los efectos de la aplicación de los derechos señalados á las naciones convenidas:

Considerando que al reparar ese Centro directivo los certificados cuyo texto inglés sólo expresa *cottons* y *woolens*, y en el texto español se dice unas veces «tejidos de

lana pura, y otras tejidos de lana con mezcla de algodón ó de algodón con mezcla de otras materias», sin que esta versión se halle autorizada competentemente, carece de valor legal, y por tanto el reparo está en su lugar:

Considerando que no cabe mantener otro criterio en oposición al precepto arancelario de que se deja hecho merito, porque las palabras *cottons* y *woolens* son ambiguas, nada precisan y pueden acomodarse á la interpretación que quieren darle los importadores, y de aquí que toda modificación en el régimen hoy en vigor resultaría en menoscabo de los intereses de la Hacienda:

Considerando que la Administración provincial, procediendo de buena fé pero de una manera errónea, ha dado validez al texto español, y ha admitido como buenos certificados que han sido reparados por esa Dirección, motivando la formación de algunos expedientes, en los cuales los interesados declinan su responsabilidad en la Administración que admitió aquellos documentos, invocando en su favor lo dispuesto en la ya mencionada disposición 12 del Arancel;

Y considerando que esta situación anormal no debe continuar, en vista de los entorpecimientos que ocasiona en los despachos y los conflictos que crea en las Aduanas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que no se introduzca modificación ninguna á lo preceptuado en las reglas 2.ª y 3.ª de la disposición 12 del Arancel sobre certificados de origen, que continuará aplicándose en todas sus partes, y muy especialmente en lo relativo á hilados y tejidos.

2.º Que en las Aduanas donde haya funcionarios del Cuerpo que tenga aprobados oficialmente los idiomas inglés ó alemán, en caso de duda, y siempre que los Administradores lo consideren conveniente, traduzcan de oficio los textos redactados en aquellos idiomas, autorizando la traducción con su firma en el mismo certificado.

3.º Que respecto de los certificados que se hallen ya reparados por ese Centro, sin que hasta la fecha se haya instruído expediente, se den por solventados, en atención á que las Aduanas los han admitido, entendiendo que el texto válido era el español, y á que la interpretación que debía darse á este punto de la disposición 12 del Arancel no se había publicado.

Y 4.º Que en cuanto á los expedientes ya incoados, se ordene á las Aduanas que los tramiten y despachen con toda urgencia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios gaarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 23 Septiembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso, que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de la Habana, la cátedra de Química orgánica con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo

mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios Auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Organografía y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante, y los Supernumerarios ó Auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante, y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares con derecho al ascenso y demás condiciones que exige el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

(Gaceta 20 Septiembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Farmacia práctica y Legislación sanitaria, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia crítica de la

Medicina, y como agregada la de Ampliación de la Higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas; dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en 2.º el del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Literatura griega y latina, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Astronomía teórica práctica, y como agregada la de Física matemática, dotada con el sueldo anual de

700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el parrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

(Gaceta 21 Septiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros, civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Montellano, Grazañema y Bornos, que corresponden á los partidos judiciales de Monzón, Grazañema y Arcos de la Frontera respectivamente las cuales se han de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de León y La Vecilla, que corresponden á los partidos judiciales de los mismos nombres las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Viver, Soneja y Albocácer que corresponden á los partidos judiciales de Viver, Segorbe y Albocácer respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 20 Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Benilloba y Beniali, que corresponden á los partidos judiciales de Cocentaina y Pego respectivamente las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

(Gaceta 28 Septiembre.)

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Madrid por fallecimiento de D. Vicente Callejo, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

(Gaceta 27 Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 534

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados el 29 de Septiembre último de la cárcel de Posadas, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 2 Octubre de 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Diaz.

Juan Martínez Izquierdo, natural de Turón, de 25 años de edad, bajo, regordete, moreno, viste pantalon lana de cuadros, chaqueta clara, sombrero y faja negros, lleva bigote y barba afeitada.

Antonio González Rodríguez, de 28 años de edad, estatura regular, delgado, pálido, moreno, barba afeitada, natural de Turón, viste pantalon lana y blusa y zapatos blancos.

Francisco Domínguez Carmona, natural de Almodovar de Río, estatura regular, usa bigote, pantalon y chaqueta lana clara y zapatos de cuero.

Manuel Fernández Aguado, natural de Montoro, de 27 años de edad, delgado, convaleciente de enfermedad, viste pantalon tela clara, chaqueta paño pardo, alpargatas y sombrero negro.

Núm. 535

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobado por la Junta Municipal de esta villa el repartimiento general vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, queda expuesto al publico á efectos de reclamación en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Deyá 1.º de Octubre de 1891.—El Alcalde.—Guillermo Cardell.—P. A. del A. y Junta Municipal.—Miguel Ripoll Secretario.

Núm. 536

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Estado espresivo de los gastos ocasionados durante el presente mes en las obras públicas que este Ayuntamiento tiene verificadas.

Sitio en donde se han efectuado las obras.—Casa Consistorial.—Número de jornales de albañiles 26, de carpinteros 8, importe 68 pesetas.—Materiales, maderos 10'94 pesetas, pinturas 16'25 pesetas, cal y yeso 27'12 pesetas, importe 54'31 pesetas.

NOTA. Tienen suministrados dichos materiales los proveedores: Antonio Cantarellas y Juan Sastre.

La Puebla 29 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Palou.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 537

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá á continuación, quedando señalado para el remate de la misma el día treinta del próximo Octubre á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, pues así queda mandado en los autos ejecutivos instados por D. Melchor José Cloquell y Sebastián vecino de Palma contra Antonio Jener y Oliver que lo es de esta villa, y con su producto hacer pago al ejecutante de la cantidad de mil quinientas pesetas, intereses y costas.

La finca de cuya subasta se trata consiste en casa y corral de pertenencias del deudor Ferrer sita en esta villa calle de Bosch, señalada con el número veinte, linda por la derecha entrando con la de Miguel Rosselló, por la izquierda con la de José Oliver y por el fondo con corral de las casas de D. Juan Amer y de Pedro

Antonio Galmés, justipreciada en dos mil ochocientas cincuenta pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verificará dicha subasta son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella, los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor ó justiprecio de la finca.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio pericial.

3.ª Los títulos de dominio estarán de manifiesto en la escribanía, debiendo conformarse el comprador con los que resulten del expediente.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso.

5.ª Lo será igualmente satisfacer el censo de seis libras que gravita sobre la casa, al que resulte ser su perceptor.

Dado en Manacor á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 538

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Catalina Fons y Sureda como representante de sus hijos menores Sebastian y Bárbara Moll y Fons á instancia de D. Andrés Llabrés y Llabrés como Director de la Sucursal en esta vila de la Sociedad «Cambio Mallorquin».

1.ª Una casa sita en Son Servera, calle Mayor número 36, compuesta de dos vertientes y teniendo dos portales de entrada, que linda por la derecha entrando con calle de la Travesa, por la izquierda con casa de Juan Sancho y por el fondo con la de Gerónimo Sureda, justipreciada en mil pesetas.

2.ª Una pieza de tierra sembradío, sita en el término de Son Servera y punto denominado Son Lull, de extensión de medio cuarton poco más ó menos equivalente á ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, linda al Norte con camino sendero, al Sur con tierra de Serafin Nabot, al Este con la de herederos de Juana María Moll y al Oeste con la de Miguel Bonet, justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de Octubre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del justiprecio en mesa del Juzgado sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones á sus dueños despues del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad obran en autos por certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y estarán de manifiesto en la Escribanía.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo las fincas será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, derechos al Estado y demás consiguientes á la venta hasta su definitiva inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Primer trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo.

Table with 3 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Felanitx á 30 de Septiembre de 1891.—El Depositario, Miguel Oliver.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Felanitx á 30 de Septiembre de 1891.—El Interventor, Miguel Maymó.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 540

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas á quienes puedan haber sido sustraídos unos diez y siete litros de almendras á Pilar Alvarez Escudero, vecino de esta ciudad, domiciliada en el caserío Hostalet d'en Cañellas, el día siete del actual, en que fué detenida entre la Puerta Pintada y Capuchinos, para que dentro el término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar si no comparecen.

Palma veinte y cinco Septiembre 1891.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernandez.

Núm. 541

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad por D. Juan Gralla Stein en el concepto de marido de D.ª Maria Rosalia Moya y Perez contra D.ª Margarita Ribera y otros que se dirán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la Ciudad de Palma de Mallorca á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. El Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de la primera instancia del

distrito de la Catedral, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cumplimiento de contrato de donación, seguido por D. Juan Gralla de Stein como marido de D.ª Rosalia Moya y Perez, sin profesión de esta vecindad, representado por el procurador D. Andrés Reinés dirigido por el Letrado D. Juan Cerdó contra D.ª Margarita, D.ª Dolores y D.ª Matilde Ribera y Carbonell tambien de esta vecindad representada por el procurador D. José Maria Zavaleta bajo la dirección del letrado D. Ramon Vallespir, y D. Mariano Ribera y Blanco y en su nombre su tutor D. Juan Coll y Coll, propietario, vecino igualmente de esta Capital, siendo sus defensores el Procurador D. Gabriel Marimon y el letrado D. Pedro Andreu; y D. Jorge Perelló y Maymó, abogado, vecino de Palma, cuyos defensores son el Procurador D. Miguel Santandreu y el letrado D. Mariano Canals; y doña Rosa y D.ª Maria y D. Jaime Ribera y Carbonell en rebeldía.—Resultando este.—Fallo: que declaro valida y eficaz la donación de seis mil quinientas libras otorgada por D. Gerónimo Ribera y Vich á D.ª Maria Rosalia Moya y Perez mediante la escritura pública de veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, y que no tiene valor y efecto la escritura de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete en cuanto se revoca por ella la espresada donación (documentos autorizados ambos por el Notario D. Gaspar Sancho), que debe entenderse dicha donación sin perjuicio de los derechos que pueden corresponder por su legítima á los hijos del donante excepción de D.ª Margarita, D.ª Matilde y D.ª Dolores Ribera y Carbonell; y condeno á D. Jorge Perelló y Maymó á que entregue á D.ª Maria Rosalia Moyá de la parte del precio que retiene en su poder de la compra del predio Son Vaquer seis mil quinientas libras mallorquinas ó sea veintitun mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos donadas á aquella por el D. Gerónimo Ribera, haciendo la entrega cuando deba verificar el pago de la parte retenida de dicho precio á tenor de la escritura de adquisición de la finca de fecha cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, á que satisfaga tambien á la donataria Moya los intereses de la espresada cantidad donada desde la fecha de la muerte del donante hasta que efectúe el pago, al tanto por ciento, en los plazos y forma convenidos en la susodicha escritura; y condeno á los demás demandados á que estén y pasen por la entrega de capital é intereses que haga el D. Jorge Perelló á la Moya en cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia luego que sea ejecutoria: sin mención especial de las costas: publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y reintégrese la parte correspondiente del papel en la sentencia invertido. Asi lo pronunció, mandó y firmó, por ante mi el infrascrito Escribano, el espresado Sr. Juez; doy fé= José Escolano=Ante mi, Pedro Gazá.

En cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta sentencia y sirva de notificación á los declarados, en rebeldía D.ª Maria, D.ª Rosa y D. Jaime Ribera y Carbonell se publica en este número.

Palma quince de Septiembre de mil ochocientos noventa uno.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 542

D. Vicente Ballester y Ripoll Teniente, graduado de Artillería de la Armada, Alférez de Fragata graduado de la Escala de Reserva, Ayudante de Marina de Alcudia y Fiscal de una causa.

Hace saber: Que por este primer edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un bote que con doce bultos de tabaco de contrabando fué apresado por la Escampavía «Turia» el día treinta y uno de Julio último hallándose en las inmediaciones de Cala Segovia parte norte de Ciudadela, para que dentro del plazo de treinta días á contar desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la oficina de esta Ayudantía de Marina para prestar declaración en la causa que instruyo por tal motivo, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcudia á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. Vicente Ballester.

Núm. 543

Don Francisco Rosselló Bestard, Ayudante militar de Marina del Distrito de Andraitx provincia de Mallorca.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de un falucho sin fólío ni número, y de treinta bultos de tabaco de contrabando en dicho falucho encontrados, el cual lo fué embarrancado en el punto conocido por Se Punta Negre de la playa de San Telmo en la tarde del día diez y seis del corriente mes, para que, en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que por el hecho expresado estoy instruyendo, en la inteligencia que si no se presentaren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Andraitx á veinte y nueve de Septiembre de 1891.—Francisco Rosselló.—P. S. M., Antonio Juan, Srio.

Núm. 544

Don Bartolomé Palliser y Pujol, Alférez de Navio graduado Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al tripulante del Grasi que en la noche del diez y ocho de Septiembre de 1889 fué apresado por el caninero del Reino frente al Faro de Alcubaderna aguas de Alcudia con 7 bultos de tabaco de contrabando, asi como á los dueños de dicho género, á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta referida Comandancia y Fiscalía Militar á responder á los cargos que le resultan en causa que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 26 Septiembre 1891.—Bartolomé Palliser.—Por mandado de S. S., José Maria Vives, Srio.

Núm. 545

Don Bernardo Mieras Pelliser, Teniente de Navio graduado de la Escala de Reserva de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Felanitx.

Por el presente mi tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á los patrones y tripulantes de dos faluchos y á los que se consideren dueños del tabaco que contenían, en uno 21 y en el otro 26 bultos, que fueron apresados por la barquilla «Constante» en la costa de Cala Longa en la noche del 26 de Junio último, á fin de que y en el término de diez días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Felanitx 26 de Septiembre de 1891.—Bernardo Mieras.